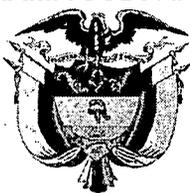


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00380-00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DIEFERZON CESPEDES CAMPOS
ACCIONADOADO: POLICIA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL – DIRECCIÓN DE
SANIDAD Y DIRECTOR NACIONAL DE ESCUELAS

I. CONCEDE IMPUGNACIÓN

Mediante sentencia del **6 de noviembre de 2018**, este Despacho resolvió tutelar los derechos fundamentales de IGUALDAD, EDUCACIÓN, TRABAJO, LIBERTAD DE ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO, DEBIDO PROCESO, SALUD Y DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA, como se observa a folios 251-270 del expediente. (Fols. 35 - 42).

Por **secretaría** se notificó el fallo de tutela vía correo electrónico el **7 de noviembre del año en curso**, a las **5:17 P.M.**, a los e-mails visibles a folio 271 del expediente, correspondientes a las partes accionante y accionadas, con acuse de recibo en la misma fecha según folios 275 – 282.

El **9 de noviembre de 2018** se remitió al correo de notificaciones judiciales de este Despacho la Resolución No. **000398 del 9 de noviembre de 2018**, por medio de la cual se realiza el nombramiento en condición de estudiante de la Escuela de Carabineros Alfonso López Pumarejo, al señor Dieferson Céspedes Campos. (Fols. 290 – 295).

Mediante correo electrónico remitido el **13 de noviembre de 2018**, a las **6:33 P.M.**, con fecha de recibido por la secretaria el **14** del mismo mes y año, el Director Nacional de Escuelas de la Policía Nacional presentó impugnación al fallo de tutela proferido por este despacho. (Fol. 296-322).

Con correo enviado en la misma fecha, al e-mail de notificaciones judiciales de este Despacho, se recibieron una serie de documentos, sin embargo no se adjuntó el escrito de impugnación a la sentencia en mención. (Fols. 323 – 336).

Asimismo, el mismo **13 de noviembre** de la presente anualidad, con fecha de recibido por la **secretaría** el **14** del mismo mes y año, se remitió vía correo electrónico documentales adicionales y en el asunto se expresó que se allegaba Impugnación Fallo de primera instancia; sin embargo no obra el escrito referido (Fols. 337 – 343).

Posteriormente, el **14 de noviembre de 2018**, a las **9:54 A.M.** se remitió y recibió por correo electrónico, impugnación presentada por el Director de la Escuela Nacional de Carabineros, contra la sentencia proferida el **6** del mismo mes y año. (Fols. 344 – 364).

II. CONSIDERACIONES

Sea primero decir que el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, concede el término de tres (3) días para presentar la impugnación, la norma en mención reza:

“ARTÍCULO 31. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”. (Destacado por el Despacho).

En el *sub judice* la parte accionada se notificó del fallo de tutela vía correo electrónico el **7 de noviembre a las 5:17 P.M.**, es decir en una hora no hábil, razón por la cual el término de los tres días que concede la norma para presentar la impugnación no inicia a contabilizarse a partir del día siguiente, si no desde el **9 de noviembre de 2018**, por tanto se tenían hasta el **14 del mismo mes y año**, para presentar la impugnación, lo cual ocurrió, pues estas fueron allegadas en esa misma fecha.

Por lo anteriormente expuesto, las impugnaciones fueron radicadas dentro del término consagrado en el artículo 31 *ibídem*, razón por la cual deberá remitirse el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

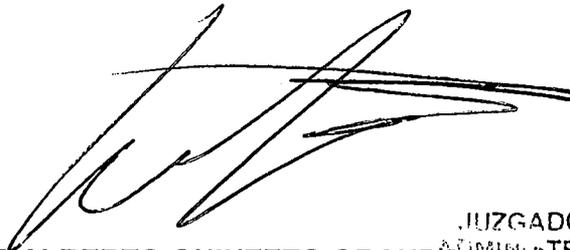
En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER las impugnaciones interpuestas el **14 de noviembre de 2018**, por el Director Nacional de Escuelas de la Policía Nacional y el Director de la Escuela Nacional de Carabineros, contra el fallo de tutela proferido por este despacho el **6 de noviembre** de esta anualidad.

SEGUNDO: Por secretaría y a través de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá D.C., **REMÍTASE** el expediente al superior funcional, previo las anotaciones de rigor.

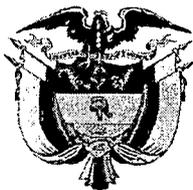
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ALBERTO QUINTETO OBANDO
Juez

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTA SECCION TERCERA
HOY

19 NOV. 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00382-00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MANUEL ACUÑA PULIDO
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Y OTROS

I. CONCEDE IMPUGNACIÓN

Mediante sentencia del **6 de noviembre de 2018**, este Despacho resolvió declarar la carencia actual de objeto por hecho superado por cuanto la presunta vulneración al derecho de petición ya cesó y negar el amparo al derecho al debido proceso por cuanto no se acreditó su vulneración. (Fols. 72-78)

Por **secretaría** se notificó el fallo de tutela vía correo electrónico el **6 de noviembre del año en curso**, a las **2:18 P.M.**, a los e-mails visibles a folio 79 del expediente, correspondientes a las partes accionante y accionada, con acuse de recibo en la misma fecha según folios 80-84.

De la revisión del Sistema Siglo XXI se evidencia que el **9 de noviembre de 2018** se remitió al correo de notificaciones judiciales el escrito de impugnación al fallo de tutela aludido. (Fol. 85-88).

II. CONSIDERACIONES

Sea primero decir que el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, concede el término de tres (3) días para presentar la impugnación, la norma en mención reza:

“ARTÍCULO 31. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”. (Destacado por el Despacho).

En el *sub judice* la parte accionada se notificó del fallo de tutela vía correo electrónico el **6 de noviembre de 2018**, razón por la cual tenían hasta el **9 del mismo mes y año**, para presentar la impugnación, lo cual ocurrió, pues estas fueron allegadas en esa misma fecha.

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00382-00
ACCIÓN: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MANUEL ACUÑA PULIDO

Por lo anteriormente expuesto, la impugnación fue radicada dentro del término consagrado en el artículo 31 *ibídem*, razón por la cual deberá remitirse el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por el accionante contra el fallo de tutela proferido por este despacho el **6 de noviembre de 2018**.

SEGUNDO: Por secretaría y a través de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá D.C., **REMÍTASE** el expediente al superior funcional, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

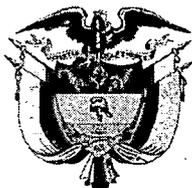


LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

EB

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY
19 NOV. 2018
Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado
No. 146 *AV*
EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C. Dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00414-00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: ALEXANDER ROJAS QUIROGA.
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

El **15 de noviembre de 2018**, el Doctor Sneyder Eduardo Brito García representante legal de la sociedad BOGOTA LEGAL SERVICES S.A.S., actuado como apoderado del señor **ALEXANDER ROJAS QUIROGA**, presentó Acción de Tutela en la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., contra el **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, correspondiendo por Reparto a este Despacho Judicial.

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por el Doctor Sneyder Eduardo Brito García, actuado como apoderado del señor **ALEXANDER ROJAS QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'101.018.196 de Bogotá D.C. en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de **PETICIÓN** (Artículo 23 C.P.), **IGUALDAD** (Artículo 13 C.P.), **SALUD** (artículo 49 C.P.) y **VIDA DIGNA**.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** representante legal o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la Acción de Tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00402-00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: ROSA HORTENCIA RUIZ MOLANO.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR** a través del representante legal o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la Acción de Tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

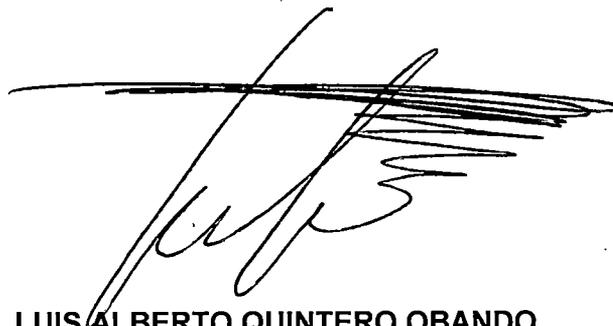
CUARTO: INDÍQUESE a los funcionarios señalados en los ordinales primero y segundo que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

QUINTO: NOTIFÍQUESE mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

SEXTO: TÉNGASE como accionante al señor **ALEXANDER ROJAS QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1'101.018.196.

SÉPTIMO: Se reconoce personería jurídica al Doctor Sneyder Eduardo Brito García, como apoderado del accionante en los términos y para los efectos consagrados en el poder que obra a folios 6-8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

EB

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

19 NOV. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 246 *en*
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91, Piso 6º, Sede Judicial CAN

Bogotá, D. C., dieciseises (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00416-00
PROCESO : Acción de Tutela
ACCIONANTE: WILSON EDUARDO PUENTES SUÁREZ
ACCIONADO: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y la COMISIÓN
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

El 16 de noviembre de 2018, el señor WILSON EDUARDO PUENTES SUÁREZ presentó Acción de Tutela en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D. C., contra el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, correspondiendo por Reparto a este Despacho Judicial.

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la presente Acción de Tutela interpuesta por el señor WILSON EDUARDO PUENTES SUÁREZ en contra el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, al TRABAJO, a la IGUALDAD, al DEBIDO PROCESO y a la CONFIANZA LEGÍTIMA.

En consecuencia, el Juzgado SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Doctor JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, en su calidad de Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC- y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la Doctora GLORIA MARÍA BORRERO RESTREPO, en su calidad de MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00416-00
PROCESO: Acción de Tutela
ACTOR: WILSON EDUARDO PUENTES SUÁREZ

derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de Tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

CUARTO: INDÍQUESE a los funcionarios públicos señalados en los ordinales primero y segundo, que el informe que presenten se considerarán rendido bajo la gravedad del juramento.

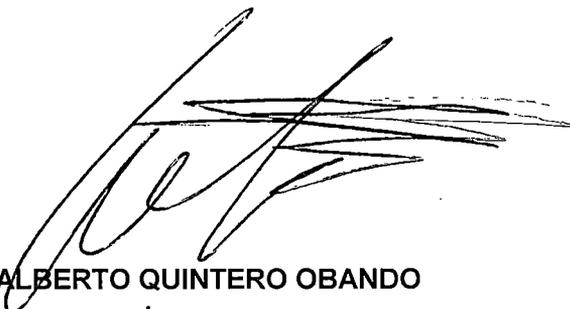
QUINTO: NOTIFÍQUESE mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

SEXTO: TÉNGASE como accionante al señor **WILSON EDUARDO PUENTES SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.910.417**.

SÉPTIMO: REQUERIR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que comunique y publique la admisión de la presente acción de tutela, a través de su página WEB del concurso Abierto de méritos – Convocatoria **No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional**, informando de la presente acción a todos y cada uno de los interesados en el presente asunto, así como en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad "SIMO".

OCTAVO: REQUERIR al **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** para que comunique y publique la admisión de la presente acción de tutela, a través de su página WEB (www.minjusticia.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

l.a.l.r.

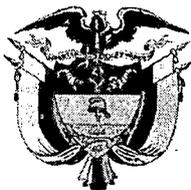
JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

19 NOV. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 146
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00385-00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARAHAY ADOMICEYDA HIDALGO MUÑOZ
ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL;
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO;
GOBERNACION DEL PUTUMAYO.

I. CONCEDE IMPUGNACIÓN

Mediante sentencia **07 de noviembre de 2018**, este Despacho resolvió NEGAR la acción de tutela interpuesta por la señora MARAHAY ADOMICEYDA HIDALGO MUÑOZ. (Fol. 164 a 178).

Según constancias de notificación que obran a folios 179 a 188 del cuaderno principal, la parte accionante, y las entidades accionadas fueron notificadas del fallo de tutela el **07 de noviembre de 2018**.

En memorial del **13 de noviembre de 2018**, el apoderado de la parte accionante, presentó impugnación contra el fallo de tutela, proferido por este Despacho. (Fol. 189 a 195)

II. CONSIDERACIONES

Establece el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 31, lo siguiente:

“Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fallo de tutela de fecha **07 de noviembre de 2018**, fue notificado a la parte accionante como a las entidades accionadas, el **07 de noviembre de 2018**, la oportunidad que la parte accionante tenía para impugnar la referida decisión, venció el **13 de noviembre de 2018**.

De conformidad a ello, y teniendo en cuenta que la parte accionante presentó a través de memorial del **13 de noviembre de 2018**, impugnación contra el fallo de tutela proferido por este Despacho. (Fol. 189 a 195), concluye este Despacho que este fue presentado dentro del término consagrado en el artículo 31 *ibídem*, razón por la cual, este será enviado al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

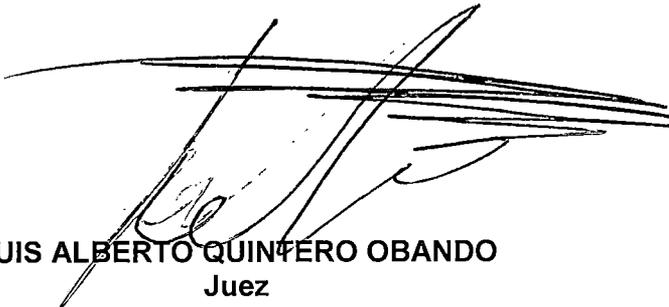
REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00385-00
ACCIÓN: Acción de Tutela
ACCIONANTE: Maharay Adomiceyda Hidalgo Muñoz
ASUNTO: Concede Impugnación

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el escrito de impugnación interpuesto por la parte accionante, contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el **07 de noviembre de 2018**.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho y a través de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., **REMÍTASE** el expediente al Superior, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

amgd

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTA SECCION TERCERA
HOY

19 NOV. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 146 ed
EL SECRETARIO